



PREGUNTAS FRECUENTES **SOBRE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.**

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS





La Unidad de Restitución de Tierras identificó las preguntas frecuentes que realizan las víctimas radicadas en el exterior.

En el presente documento se responden las diferentes inquietudes con el propósito de entregar información oportuna y acertada sobre las medidas de atención que ha diseñado el Estado para la reparación integral de sus derechos. La iniciativa surgió como resultado de las transmisiones a través de Facebook Live que lideró el programa: “Colombia nos une” de la Cancillería colombiana.

**PREGUNTAS
FRECUENTES
SOBRE LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS EN EL
EXTERIOR.**

1

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS?

Si bien ambas entidades nacen en el marco de la Ley 1448 de 2011, las competencias y funciones que tienen asignadas no son las mismas. Dentro de las diferencias que resaltan se encuentra que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuenta con un Registro Único de Víctimas (RUV) y la Unidad de Restitución de Tierras cuenta con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Otra diferencia radica en que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, lidera acciones del Estado para atender y reparar integralmente a las víctimas, mientras que la Unidad de Restitución de Tierras realiza el trámite relacionado con la restitución y protección jurídica de predios abandonados y/o despojados con ocasión de la violencia.

1



2

¿CUÁL ES EL PRIMER PASO PARA COMENZAR EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS?

Contamos con una ruta de atención para las víctimas de despojo y/o abandono forzado que se encuentran en el exterior:

- Acérquese al consulado de Colombia más cercano a su lugar de residencia.
- Presente la solicitud a la Unidad de Restitución de Tierras a través de Skype, previo agendamiento con el Consulado.
- Relacione los soportes documentales que tenga para respaldar su declaración.
- La Unidad después de estudiar el caso, decidirá sobre la inclusión o no del predio en el RTADF.



PREGUNTAS
FRECUENTES
SOBRE LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS EN EL
EXTERIOR.



2

3

¿ADEMÁS DE ACERCARSE AL CONSULADO MÁS CERCANO, CUÁLES SON LOS CANALES DE ATENCIÓN PARA COMENZAR EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS?

La Unidad ha dispuesto los siguientes canales de atención para las víctimas fuera del país:



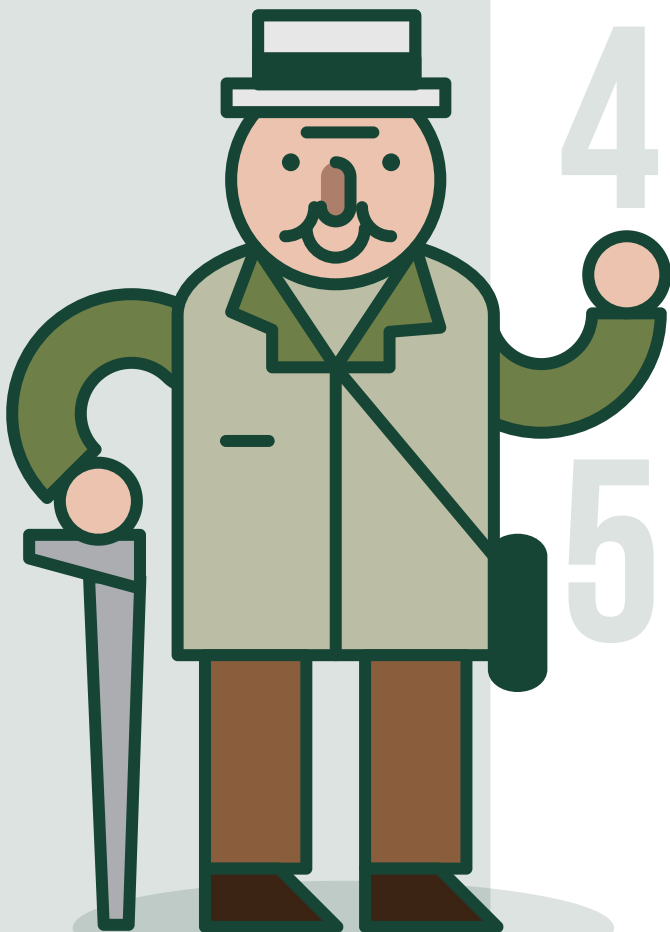
Correo:
victimas.exterior@urt.gov.co



Línea telefónica:
+57 310 230 0073



Página web:
www.urt.gov.co



4

5

¿LA GESTIÓN CON LA URT TIENE ALGÚN COSTO?

No, el trámite es gratuito. La representación judicial de las víctimas y el posterior cumplimiento de las órdenes judiciales no tiene costo, ni requiere de intermediarios. Es importante resaltar que ningún colaborador de la URT está autorizado a realizar cobros por adelantar alguna fase del proceso.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS?

- Ser propietario, poseedor u ocupante.
- Ser víctima de abandono forzado o despojo a causa del conflicto.
- Que los hechos hayan ocurrido con posterioridad al 1 de enero de 1991 y antes del plazo de vigencia de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021.

**PREGUNTAS
FRECUENTES
SOBRE LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS EN EL
EXTERIOR.**



6

¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIEREN PARA DAR INICIO AL TRÁMITE DE RESTITUCIÓN?

Es importante resaltar que el proceso de restitución solo requiere de manera esencial el documento de identidad. En caso de no poder adjuntar otros documentos como escrituras o folios de matrícula, la Unidad, se encarga de recopilar estas y otras pruebas que apoyen la solicitud de restitución.

7

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD?

Actualmente, la Unidad en el marco de “la política la restitución no para” continúa recibiendo solicitudes de restitución. Con la Ley 2078 del 8 de enero de 2021 se prorroga la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el 10 de junio de 2031, para garantizar la reparación de las víctimas de la violencia en Colombia.

8

¿ES POSIBLE LA RESTITUCIÓN SI OTRA PERSONA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN EL PREDIO?

Es posible cuando quien solicita la restitución es el verdadero propietario, poseedor u ocupante y lo prueba ante la justicia. Durante el proceso se establecerá si quien está en el predio actuó de buena fe exenta de culpa. Si la persona no puede demostrar esta categoría ante el juez del proceso, este establecerá su condición como segundo ocupante, opositor o victimario y dispondrá lo pertinente para cada caso.



PREGUNTAS
FRECUENTES
SOBRE LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS EN EL
EXTERIOR.



4

9

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE ABANDONO Y DESPOJO?

El despojo es la acción que emplean los grupos armados o incluso oportunistas para lograr que los propietarios legítimos, poseedores u ocupantes del predio vendan, entreguen o desocupen la tierra aprovechando el contexto de violencia y la vulnerabilidad de las víctimas. **El abandono** es la situación en la cual la víctima se ve obligada a dejar sus tierras para proteger su derecho a la vida, libertad e integridad propia y la de su familia. Además, la violencia generada por los grupos ilegales impide que pueda usar y explotar su predio, aspecto que va en detrimento de su calidad de vida.

10

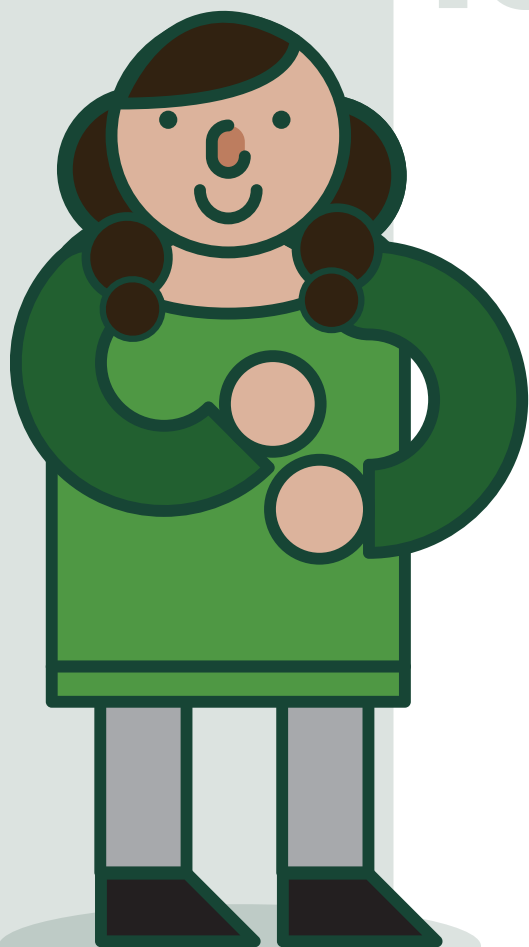
¿LA RESTITUCIÓN TAMBIÉN ES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS?

Sí, con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras también se sancionaron el Decreto Ley 4633 de 2011 para pueblos y comunidades indígenas; el Decreto Ley 4635 de 2011 para comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras; y el Decreto Ley 4634 del 2011, para el pueblo Room o gitano. En ellos se estableció las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales de los grupos étnicos víctimas del conflicto armado en Colombia.

Es importante destacar que el proceso de restitución de los territorios étnicos, incluye los derechos relacionados con el uso y disfrute plenamente del territorio, a la propiedad colectiva, al derecho a disfrutar un ambiente sano, al derecho a la relación espiritual con el territorio y sitios sagrados, así como todas aquellas acciones que permitan la plena realización de los derechos constitucionales, legales y que son reconocidos por el Gobierno colombiano en tratados internacionales.

Por tanto, la Unidad, busca a través del proceso de restitución de derechos territoriales étnico, las medidas de protección, que logren la implementación de la política pública de restitución y dar cumplimiento a los Decretos Ley.

**PREGUNTAS
FRECUENTES
SOBRE LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS EN EL
EXTERIOR.**



11

¿SE PUEDE ADELANTAR LA ETAPA JUDICIAL SI SE ESTÁ EN EL EXTERIOR?

Sí, la Unidad de Restitución de Tierras adelanta el proceso en articulación con Cancillería y por medio del Consulado para que se pueda responder a los requerimientos de la justicia.

12

¿CÓMO PUEDO ACTUALIZAR MIS DATOS SI ME ENCUENTRO EN EL EXTERIOR?

La actualización de datos se puede realizar de manera presencial, acercándose al Consulado más cercano o de manera virtual, enviando al correo **victimas.exterior@urt.gov.co** la documentación e información a actualizar.

13

¿QUÉ ES LA MICROFOCALIZACIÓN Y CUÁL ES SU IMPORTANCIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS?

Para iniciar el estudio de solicitudes de inscripción, la Unidad de Restitución de Tierras debe definir el área geográfica donde hará la implementación del RTDAF, atendiendo a las condiciones de seguridad, densidad histórica de despojo y condiciones para el retorno. Este trámite se denomina microfocalización y se adopta mediante un acto administrativo expedido por la entidad, a partir del cual es viable la implementación de los procesos de restitución en el área delimitada.

La focalización resulta importante para el proceso de restitución de tierras en la medida en que permite a la administración avanzar en la implementación la política ordenadamente y, además, evita la revictimización de los reclamantes. En esa medida, podría concluirse que cumple dos funciones: i) realizar una restitución de manera secuencial, paulatina y metódica, de manera que

5



**PREGUNTAS
FRECUENTES
SOBRE LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS EN EL
EXTERIOR.**

se enfoquen los esfuerzos en atender primero las zonas donde el fenómeno de violencia fue mayor; y ii) garantizar condiciones de seguridad, tanto para los servidores públicos que intervienen en la implementación de la política, como para los solicitantes en su fase de retorno al fundo.

En consecuencia, la Unidad de Restitución de Tierras no puede iniciar el estudio de las solicitudes de inscripción de los predios en el RTDAF que están ubicados en zonas no microfocalizadas.



**PREGUNTAS FRECUENTES
SOBRE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.**

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS